



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO
RESOLUCIÓN N° 106-2022-R
Lambayeque, 16 de febrero del 2022

VISTO:

El oficio N° 060-2022-VIRTUAL-R-UNPRG, de fecha 15 de febrero de 2022, y el requerimiento de la Subgerencia de Gestión de Declaraciones Juradas de la Contraloría General de la República sobre el cumplimiento de la Ley N° 31227, Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la Declaración Jurada de Intereses de Autoridades, Servidores y Candidatos a cargos públicos y el Reglamento para implementar la Ley N° 31227, respecto a la recepción, el ejercicio de control, fiscalización y sanción respecto a la Declaración Jurada de Intereses de Autoridades, Funcionarios y Servidores Públicos del Estado y Candidatos a cargos públicos.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, el artículo 9° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 10° del Estatuto de la Universidad señalan que las autoridades de la Universidad son responsables del uso de los recursos de la institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa correspondiente.

Que, el artículo 1° de la Ley N° 31227, Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la Declaración Jurada de Intereses de Autoridades, Servidores y Candidatos a cargos públicos, señala que la presente ley tiene como objeto establecer que la declaración jurada de intereses de las autoridades, funcionarios y servidores públicos del Estado, como instrumento para la detección y prevención de conflictos de intereses y requisito indispensable para el ejercicio del cargo o función pública, se presenta ante el sistema de la Contraloría General de la República; ello, con el fin de garantizar la autonomía e independencia en el control, fiscalización y sanción de dichos instrumentos, de conformidad con el artículo 82 de la Constitución y de los principios constitucionales de lucha contra la corrupción, transparencia y buena administración.

Que, el artículo 3° de la Ley N° 31227, Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la Declaración Jurada de Intereses de Autoridades, Servidores y Candidatos a cargos públicos y el artículo 8° del Reglamento para implementar la Ley N° 31227, respecto a la recepción, el ejercicio de control, fiscalización y sanción respecto a la Declaración Jurada de Intereses de Autoridades, Funcionarios y Servidores Públicos del Estado y Candidatos a cargos públicos, establecen que se encuentran obligados a presentar la DJI quienes ocupen los siguientes cargos o desarrollen las funciones de: a) Presidente y vicepresidentes de la República. b) Congresistas de la República, funcionarios del servicio parlamentario y asesores de la organización parlamentaria, conforme a las disposiciones del Reglamento del Congreso. Los parlamentarios andinos y sus asesores están obligados a cumplir lo señalado en el presente artículo. c) Ministros y viceministros de Estado, prefectos y subprefectos. d) Presidente y miembros del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, así como jueces supremos y superiores y jueces especializados, mixtos y de paz letrados, titulares, provisionales y supernumerarios, y jueces de paz. e) Fiscal de la Nación, fiscales supremos, superiores, provinciales y adjuntos, titulares y provisionales; jefe de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial y jefe de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público. f) Defensor del Pueblo y sus adjuntos; Contralor General de la República y sus vicecontralores; magistrados del Tribunal Constitucional; miembros de la Junta Nacional de Justicia y del Jurado Nacional de Elecciones; jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y sus adjuntos; Superintendente Nacional de Registros Públicos y sus adjuntos; Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria y sus adjuntos; presidente del Banco Central de Reserva y sus directores. g) Gobernadores regionales y vicegobernadores, así como miembros de los consejos regionales y gerentes



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 106-2022-R
Lambayeque, 16 de febrero del 2022

regionales. h) Alcaldes y regidores de los gobiernos locales y gerentes municipales. i) Miembros del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado; procurador/a general, titular y adjunto; procuradores públicos, titulares, adjuntos y ad hoc; así como todos los que ejerzan por delegación la representación judicial del Estado en instituciones de alcance nacional, regional o local. Cuando se hace referencia a "todos los que ejerzan por delegación la representación judicial del Estado", se refiere a los abogados vinculados al sistema administrativo de defensa jurídica que ejercen la defensa jurídica del Estado; así como a cualquier persona natural o jurídica que sin ser operadores de dicho sistema ejercen tal función. En el caso de las personas jurídicas, la obligación de presentar la DJI se materializa a través de su representante legal y se extiende a los abogados que intervienen de la ejecución de la función por la cual es sujeto obligado. j) Presidente y miembros de los directorios de las empresas del Estado o sociedades de economía mixta comprendidas o no en la actividad empresarial del Estado y de los fondos constituidos total o parcialmente con recursos públicos, sean de derecho público o privado. Los Presidentes y Directores del Consejo Directivo de los Organismos No Gubernamentales que administren recursos provenientes del Estado y que tienen la facultad para ejecutar y disponer de los fondos públicos a nombre de la entidad con la consiguiente obligación de rendir cuentas a ésta. k) Aquellos que, siendo o no funcionarios del Servicio Diplomático de la República, se desempeñen como embajadores o jefes de misiones diplomáticas en el exterior, los representantes permanentes ante organismos internacionales, los encargados de negocios con carta de gabinete, los cónsules generales y los cónsules que ejerzan la jefatura de la oficina consular, los jefes de cancillería, los jefes de administración de las dependencias que asuman la representación del país en el exterior, los agregados militares, navales, aéreos y policiales. l) Rector, vicerrectores y decanos de las facultades de las universidades públicas; los directores de los programas académicos; así como los integrantes del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura. m) Miembros del Fuero Militar Policial, del Tribunal Fiscal, tribunales administrativos, órganos resolutivos colegiados o unipersonales, o similares. n) Titulares de las entidades de la administración pública, organismos públicos, programas y proyectos especiales. o) Secretarios generales o quienes hagan sus veces, directores generales, gerentes generales, jefes de órganos y unidades orgánicas, jefes de oficinas, coordinadores, asesores, secretarios técnicos del procedimiento administrativo disciplinario y demás funcionarios que ejerzan cargos de confianza, de libre designación y remoción, o de responsabilidad, en las entidades relacionadas con los sujetos obligados indicados en los literales precedentes, incluidas las empresas del Estado o sociedades de economía mixta comprendidas o no en la actividad empresarial del Estado y los fondos constituidos total o parcialmente con recursos públicos, sean de derecho público o privado. Cuando se menciona a los "secretarios generales o quien haga sus veces", se refiere a la máxima autoridad administrativa de la entidad. Asimismo, al mencionar a los "demás funcionarios que ejerzan cargos de responsabilidad", se refiere a aquellos que realizan actividades que conllevan el ejercicio de poder de dirección conforme a lo señalado en los literales a), b) y e) del artículo 3 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. p) Titulares o encargados de los sistemas de gestión de recursos humanos, abastecimiento, presupuesto público, tesorería, endeudamiento público, contabilidad, inversión pública, planeamiento estratégico, defensa judicial del Estado, control y modernización de la gestión pública. Cuando se menciona a los "Titulares o encargados de los sistemas administrativos", se refiere al órgano rector del sistema, como a los que se encuentran encargados de los referidos sistemas en cada entidad. q) Asesores, consejeros y consultores de la alta dirección de las entidades del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, organismos constitucionales autónomos, gobiernos regionales y locales. Asimismo, los funcionarios, asesores, consejeros y/o consultores cuya retribución económica se financia por el Fondo de Apoyo Gerencial (FAG) u otros fondos similares, así como aquellos que provengan de cooperación técnica y financiera, en todos los niveles de gobierno y entidades del Estado, sujetas al control gubernamental. Cuando se menciona "consultores de la alta dirección" se refiere a las personas naturales y jurídicas. En el caso de estas últimas, la obligación de presentar la DJI se materializa a través de su representante legal y se extiende a las personas naturales responsables de la ejecución de la función por la cual es sujeto obligado. r) Responsables, asesores, coordinadores y consultores externos en entidades de la administración pública a cargo de los procesos para la ejecución de obras por iniciativa pública o privada, incluyendo los procesos para la elaboración de los expedientes técnicos de obras y la respectiva supervisión. Cuando se menciona "consultores externos" respectivamente, se refiere a las personas naturales y jurídicas. En el caso de estas últimas, la obligación de presentar la DJI se materializa a través de su representante legal y se extiende a las personas naturales responsables de la ejecución de la función por la cual es sujeto obligado. s) Aquellos que, en el ejercicio de su cargo, labor o función, sean responsables de la elaboración, aprobación o modificación de los requerimientos de contratación, expedientes de contratación y de los documentos del procedimiento de selección, correspondientes a licitación pública, concurso público, contratación directa y adjudicación simplificada conforme establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento vigentes. t) Profesionales y técnicos del órgano encargado de contrataciones que, en razón de sus funciones, intervienen en alguna de las fases de la contratación. u) Aquellos responsables de las áreas que, en el ejercicio de su cargo, labor o función, participan y emiten la aprobación final respecto a la afi





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 106-2022-R
Lambayeque, 16 de febrero del 2022

liación o el acceso de los usuarios a los programas sociales a cargo del Estado, según sea aplicable en cada programa social. v) Aquellos que, en el ejercicio de su cargo, labor o función, administran, fiscalizan o disponen de fondos o bienes del Estado iguales o mayores a tres (3) unidades impositivas tributarias. w) Conciliadores, amables componedores, miembros de las juntas de resolución de disputas y los árbitros que participan en procesos de solución de controversias que involucran al Estado. Cuando se menciona "árbitros que participan en procesos de solución de controversias que involucran al Estado" se refiere a las personas naturales y jurídicas que participan en arbitrajes ad hoc y en arbitrajes institucionales, según corresponda. En el caso de las personas jurídicas la obligación de presentar la DJI se materializa a través de su representante legal y se extiende a los árbitros designados por éstas. x) Integrantes de la oficina de integridad institucional o la que haga sus veces. Cuando se menciona a los "integrantes de la oficina de integridad institucional o la que haga sus veces", se refiere a todos los que mantienen vínculo laboral o contractual con la unidad de organización que ejerce la función de integridad. En caso de delegación de la función, dicha obligación recae en el titular de la Oficina de Recursos Humanos y en el personal designado para el desarrollo de la función de integridad. y) Oficiales generales y almirantes, oficiales superiores, oficiales subalternos, supervisores, técnicos y suboficiales de las Fuerzas Armadas. Oficiales generales, oficiales superiores y oficiales subalternos, suboficiales superiores, suboficiales técnicos y suboficiales de la Policía Nacional del Perú. z) Los funcionarios y servidores públicos del Sistema Penitenciario Nacional y del Instituto Nacional Penitenciario, y los funcionarios y servidores públicos del Sistema Nacional de Control y de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.



Que, mediante Oficio N° 060-2022-VIRTUAL-R-UNPRG, de fecha 15 de febrero de 2022, el Rector de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo solicita a la Subgerencia de Fiscalización de la Contraloría General de la República el acceso al Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses – SIDJI, para que la máxima autoridad administrativa efectúe el registro de los sujetos obligados a presentar las Declaraciones Juradas de Intereses – SIDJI, para lo cual designa al señor Jose Luis Carranza García, Director de la Dirección General de Administración, como máxima autoridad administrativa de la entidad para que realice las coordinaciones pertinentes y se efectúe el registro correspondiente en el SIDJI.

Que, de conformidad con el artículo 6° de la Ley N° 31227, Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la Declaración Jurada de Intereses de Autoridades, Servidores y Candidatos a cargos públicos y el artículo 12° del Reglamento para implementar la Ley N° 31227, respecto a la recepción, el ejercicio de control, fiscalización y sanción respecto a la Declaración Jurada de Intereses de Autoridades, Funcionarios y Servidores Públicos del Estado y Candidatos a cargos públicos se debe elaborar y actualizar la información de los sujetos obligados con la finalidad que se efectúe el registro según el "Formato de Relación de sujetos obligados a la presentación de declaración jurada de intereses.

Que, de conformidad con el artículo 3° de la Ley N° 31227, Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la Declaración Jurada de Intereses de Autoridades, Servidores y Candidatos a cargos públicos, el artículo 8° del Reglamento para implementar la Ley N° 31227, respecto a la recepción, el ejercicio de control, fiscalización y sanción respecto a la Declaración Jurada de Intereses de Autoridades, Funcionarios y Servidores Públicos del Estado y Candidatos a cargos públicos, La Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estatuto, el Reglamento de Organización y Funciones y otras normas de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, se debe elaborar la relación de los sujetos obligados con la finalidad que se efectúe el registro según el "Formato de Relación de sujetos obligados a la presentación de declaración jurada de intereses.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Rector, en el artículo 62.2 de la Ley Universitaria y el artículo 24.2 del Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Determinar la relación de sujetos que están obligados a presentar la Declaración Jurada de Intereses, con la finalidad que efectúen el registro según el "Formato de Relación de sujetos obligados a la presentación de declaración jurada de intereses en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, de conformidad con la Ley N° 31227 y su Reglamento, a los siguientes:





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO
RESOLUCIÓN N° 106-2022-R
Lambayeque, 16 de febrero del 2022

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	EMAIL
1	ENRIQUE WILFREDO CARPENA VELASQUEZ	RECTOR	ecarpena@unprg.edu.pe
2	CÉSAR AUGUSTO CARDOSO MONTOYA	VICERRECTOR ACADEMICO	ccardoso@unprg.edu.pe
3	MAURO ADRIEL RIOS VILLACORTA	VICERRECTOR DE INVESTIGACION	mrios@unprg.edu.pe
4	OLINDA LUZMILA VIGO VARGAS	DIRECTORA DE LA ESCUELA DE POSGRADO	ovigo@unprg.edu.pe
5	CESAR AUGUSTO MONTEZA ARBULU	DECANO DE LA FACULTAD DE INGENIERIA QUIMICA E INDUSTRIAS ALIMENTARIAS	cmonteza@unprg.edu.pe
6	EDUARDO EXEQUIEL DEZA LEON	DECANO DE LA FACULTAD DE AGRONOMÍA	edeza@unprg.edu.pe
7	SERGIO BRAVO IDROGO	DECANO DE LA FACULTAD DE INGENIERIA CIVIL, DE SISTEMAS Y DE ARQUITECTURA	sbravo@unprg.edu.pe
8	SEGUNDO AVELINO SANCHEZ CUSMA	DECANO DE LA FACULTAD DE INGENIERIA AGRÍCOLA	ssanchez@unprg.edu.pe
9	JORGE LUIS CHANAME CESPEDES	DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS BIOLÓGICAS	jchaname@unprg.edu.pe
10	JOSE WILDER HERRERA VARGAS	DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS HISTÓRICAS SOCIALES Y EDUCACION	jherrera@unprg.edu.pe
11	SEGUNDO ALEJANDRO CABRERA GASTELO	DECANO DE LA FACULTAD DE MEDICINA HUMANA	scabrera@unprg.edu.pe
12	MARIA MARGARITA FANNING BALAREZO	DECANA DE LA FACULTAD DE ENFERMERIA	mfanning@unprg.edu.pe
13	AMADO AGUINAGA PAZ	DECANO DE LA FACULTAD DE INGENIERIA MECANICA Y ELECTRICA	aaguinaga@unprg.edu.pe
14	CESAR AUGUSTO PISCOYA VARGAS	DECANO DE LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA	cpiscoya@unprg.edu.pe
15	LEANDRO AGAPITO AZNARAN CASTILLO	DECANO (E) DE LA FACULTAD DE CIENCIAS FÍSICAS Y MATEMÁTICAS	laznaran@unprg.edu.pe
16	PEDRO ANTONIO DEL CARPIO RAMOS	DECANO (E) DE LA FACULTAD DE INGENIERIA ZOOTECNIA	pdelcarpio@unprg.edu.pe
17	EZEQUIEL BAUDELIO CHAVARRY CORREA	DECANO (E) DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA	echavarry@unprg.edu.pe
18	JOSE MAXIMO GOMEZ NAVARRO	DECANO (E) DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES	fgomezna@unprg.edu.pe
19	CLEVER VALLADARES MERINO	DEFENSOR UNIVERSITARIO	cvalladaresm@unprg.edu.pe
20	JOSE LUIS CARRANZA GARCIA	DIRECTOR DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	jcarranza@unprg.edu.pe
21	FREDDY WIDMAR HERNANDEZ RENGIFO	SECRETARIO (E) GENERAL	fhernandezr@unprg.edu.pe
22	VLADIMIR SABINO GONZALES MECHAN	JEFE DE LA OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION	vladimir_gonzales@unprg.edu.pe
23	CARLOS ANDRES PALOMINO GUERRA	JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA	cpalominog@unprg.edu.pe
24	ABEL NILO SAIRITUPA VILLAFUERTE	JEFE DE LA OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	asairitupa@unprg.edu.pe
25	WALTER ANTONIO CAMPOS UGAZ	JEFE DE LA OFICINA DE GESTION DE LA CALIDAD	wcampos@unprg.edu.pe
26	FROILAN CHUQUIZUTA SANTAMARIA	JEFE DE LA OFICINA DE COMUNICACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL	fchuquizuta@unprg.edu.pe
27	GISELA OLIVA VASQUEZ	JEFA DE LA UNIDAD DE CONTABILIDAD	goliva@unprg.edu.pe





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 106-2022-R
Lambayeque, 16 de febrero del 2022

28	JOSE DEL CARMEN DAMIAN SANDOVAL	JEFE DE LA UNIDAD DE TESORERIA	jdamians@unprg.edu.pe
29	JUAN FERNANDO YALTA VALLEJOS	JEFE DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO	jyalta@unprg.edu.pe
30	ANGEL GUILLERMO CASTAÑEDA CASTAÑEDA	JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS	angelcastaneda@unprg.edu.pe
31	JIMMY ALEXIS SAAVEDRA URIARTE	JEFE DE LA UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES	jsaavedrau@unprg.edu.pe
32	ENRIQUE MARTIN ADRIANZEN ARBULU	JEFE DE LA UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES	jsaavedrau@unprg.edu.pe
33	RICHAR NESTOR PISCOYA OLIVOS	JEFE DE LA UNIDAD FORMULADORA	rpiscoya@unprg.edu.pe
34	MIRIAM MISUKI HASHIMOTO TADEO	SECRETARIA TECNICA	mhashimoto@unprg.edu.pe
35	SEGUNDO JOSE ALZA TESEN	DIRECTOR DE LA DIRECCION DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA	salza@unprg.edu.pe
36	MARIA CARMEN DEL PILAR TORRES DIAZ	DIRECTORA DE LA DIRECCION DE BIENESTAR UNIVERSITARIO	mtorresd@unprg.edu.pe
37	CARLOS HERIBERTO RUIZ OLIVA	DIRECTOR DE LA DIRECCION DE SERVICIOS ACADEMICOS	cruiz@unprg.edu.pe
38	MARINO ENEQUE GONZALES	DIRECTOR DE LA DIRECCION DE PRODUCCION DE BIENES Y SERVICIOS	meneque@unprg.edu.pe
39	ROBIN FALEN LARREA	DIRECTOR DE LA DIRECCION DE ADMISION	rfalen@unprg.edu.pe
40	JESSIE LEILA BRAVO JAICO	DIRECTORA DE LA DIRECCION DE INCUBADORA DE EMPRESAS	jbravo@unprg.edu.pe
41	HILDA ANGELICA DEL CARPIO RAMOS	DIRECTORA DE LA DIRECCION DE INNOVACION Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA	hdelpcarpio@unprg.edu.pe
42	ERNESTO KARLO CELI AREVALO	DIRECTOR DEL INSTITUCION DE INVESTIGACION	eceli@unprg.edu.pe
43	MARIA DEL CARMEN IPANAQUE PALACIOS	JEFA DE LA UNIDAD DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS	mipanaque@unprg.edu.pe
44	KARIN DEL ROSARIO AGUAYO MATTA	JEFA DE LA UNIDAD DE EDITORIAL UNIVERSITARIA	kaguayo@unprg.edu.pe

Artículo 2° .- Dar a conocer la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización de la Contraloría General de la República, al Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, la Dirección General de Administración, Oficinas Centrales, Unidades y direcciones del rectorado y vicerrectorados, Escuela de Posgrado y Facultades, Órgano de Control Institucional, interesados, y demás instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



DR. FREDDY WIDMAR HERNANDEZ RENGIFO
Secretario General (e)



DR. ENRIQUE WILFREDO CARPENA VELASQUEZ
Rector